

CONVENIOS COLECTIVOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Dirección Territorial de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

2024/13259 Anuncio de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo sobre el acta de la comisión negociadora del convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y LABORA de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión paritaria del convenio colectivo del sector de Hostelería de la Provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acuerdo señalado anteriormente, suscrito el día 5 de julio de 2024, por el que responde a diferentes consultas efectuadas a dicha comisión paritaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y LABORA, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 41.2 f) de la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

RESUELVE

Primero: Ordenar su depósito e inscripción en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con notificación a la representación de la comisión paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VER ANEXO

València, a 23 de septiembre de 2024. —La directora territorial de Educación, Universidades y Empleo, Inmaculada Beatriz Murgui Muñoz.



ASISTENTES

Por la parte sindical:

POR UGT - FeSMC:

Gonzalo Aranda Hermoso
Miguel Ángel Rodríguez Gomez

POR CC. OO - Servicios:

Salvador Mejías Sahuquillo

Por la parte empresarial:

Por la Asociación Empresarial
Hotelera de Gandia y la Safor:

Maite Soriano Hidalgo

Por HOSBEC:

Javier Vallés Sales

Por la Asociación de Balnearios y
Estaciones Termales:

Encarnación Tomás Ruano

Por CET-CV:

Luis Martí Borderá (delega)

Por la Federación Empresarial de
Hostelería de Valencia y sus
asociaciones miembros:

Rafael Ferrando Martínez
(Secretario de la Comisión)

ACTA 3/2024 DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA DE 5 DE JULIO DE 2024

En Valencia a 5 de Julio de 2024, se reúnen a las 10.00 horas en la sede de la Comisión Paritaria en la calle Onteniente nº 3 y 5 (bajo) de la ciudad de Valencia, los/as Sres/as. consignados/as al margen en representación de la parte empresarial y, de otra, los igualmente reseñados en representación de la parte sindical, en reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DÍA:

1º.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

En este punto, se procede a la lectura del acta de la sesión anterior, la cual previamente fue remitida telemáticamente a los miembros de la comisión, sin que se hayan producido observaciones ni consideraciones sobre su contenido, procediéndose a su aprobación y firma.

2º.- Estudio y resolución de las consultas efectuadas a la Comisión Paritaria.

Dentro de las funciones atribuidas a la Comisión Paritaria por el convenio colectivo para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del convenio, se proceden a revisar las diferentes consultas efectuadas a la Comisión Paritaria.

Para poder dar una mejor respuesta a dichas consultas, se han agrupado las mismas por bloques de materias según su objeto.

Informe solicitado por Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia: plus nocturnidad.

Se ha recibido notificación por el Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Contencioso



Administrativo de Valencia, en la que se solicita a esta comisión la emisión de informe sobre: como debe calcularse la nocturnidad de 22.00 a 00.30 horas y de 00.30 a 6.00 horas y, en su caso, si es correcto aplicar el complemento del 20% solo para las horas entre las 00.30 horas y las 6.00 horas en el periodo de diciembre de 2017 a junio de 2022.

Respuesta: De acuerdo con la facultad de la comisión paritaria de emitir dictamen sobre las cuestiones controvertidas que le sean planteadas en relación con la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo, en los términos del artículo 44, resuelve que la interpretación de este artículo 18 del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia, en relación a la forma de efectuar el cálculo de la nocturnidad de 22.00 a 00.30 horas, en los siguientes términos: Desde las 22.00 horas hasta las 00.30 horas, las horas nocturnas se retribuyen al mismo valor de la hora ordinaria, ya que el importe de los salarios que se pactaron en el Convenio se efectúa teniendo en cuenta que la jornada habitual en el sector, por especiales características del mismo, se extiende hasta las 00.30 horas de la madrugada. Así mismo, se resuelve que es correcta la aplicación del complemento del 20% solo para las horas entre las 00.30 horas y las 6.00 horas en el periodo de diciembre de 2017 y junio de 2022.

Esta interpretación ya fue realizada anteriormente en el acta de esta comisión paritaria de fecha 1 de julio de 2022 para el periodo temporal indicado de diciembre de 2017 a 1 de enero de 2022; y en el acta de la mesa negociadora del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia de fecha 11 de enero de 2023 (Quinta alegación) para el periodo temporal de 1 de enero a junio de 2022.

La comisión paritaria acuerda la remisión al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia de este dictamen junto con el texto de sendas actas anteriormente citadas como la respuesta a la consulta efectuada sobre la interpretación del plus de nocturnidad, en aplicación de la facultad de interpretación recogida en el artículo 44 del convenio colectivo.

Justificación termalismo social.

La Asociación Valenciana de Estaciones Termales ha presentado a esta comisión certificado de empresa del Balneario de Cofrentes dedicada a programas de termalismo social, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia y, concretamente, para dar reconocimiento que el Balnearios de Cofrentes dedica sus actividades a dar cobertura a los programas de termalismo social, estatal y autonómico, y demás requisitos que se establecen el citado artículo de la norma convencional.

En este sentido, se recuerda que, en el acta de esta comisión paritaria celebrada el 31 de marzo de 2023 se acordó la forma de aportar la justificación suficiente a la Comisión Paritaria por parte de las empresas de balnearios, de que su actividad principal está condicionada mayoritariamente por los programas de termalismo social para su reconocimiento explícito.

Respuesta: Examinada la documentación presentada a esta Comisión Paritaria y comprobada que cumple con los requisitos recogidos en el artículo 16 y en el acta de esta misma comisión de 31 de marzo de 2023, se resuelve su aceptación a los efectos de lo dispuesto en el mencionado precepto de reconocimiento del Balneario de Cofrentes del reconocimiento de termalismo social.

La documentación aportada por la Asociación Valenciana de Estaciones Termales se acompañará a la presenta acta en el Anexo I.



Plus de formación (artículo 16 B)

Se presenta documentación relacionada con los criterios de acreditación de formación del artículo 16 B) del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia por las empresas: HOSTELEROS BODEGA LA PASCUALA S.L. y MULTISERVICIOS LA PERLA S.L.

Respuesta: Examinada la documentación presentada por ambas empresas, la comisión paritaria acuerda tener por recibida la documentación de la empresa MULTISERVICIOS LA PERLA, S.L. a los efectos del artículo 16 B) del convenio colectivo de hostelería.

Por otra parte, revisada la documentación de la empresa HOSTELEROS BODEGA LA PASCUALA S.L. se le trasladará recordatorio del acuerdo adoptado por esta comisión, en el acta de la reunión de fecha 5 de julio de 2023 (publicada en el BOP boletín oficial de la provincia de Valencia, núm. 176 de 11-9-2023), sobre la acreditación formativa relativas al plus de formación, en la que se indicaba literalmente que: *“Se excluyen como acciones formativas que se pueden computar a efectos del cumplimiento de este plus, las correspondientes a la prevención de riesgos laborales y manipular de alimentos y alérgenos, al ser ambas de realización obligatoria por ley”*.

Manutención (artículo 20)

Se realizan 2 consultas sobre este artículo 20 del convenio colectivo de hostelería de la provincia de Valencia. Dada la similitud de ambas consultas se van a resolver conjuntamente.

Respuesta: Esta consulta ya fue tratada y resuelta en el acta de la reunión de esta comisión paritaria del 31 de marzo de 2023 y que publicada en el BOP boletín oficial de la provincia de Valencia núm. 91 de 12-5-2023, en la que se recogen los diferentes supuestos sobre las formas de manutención de los trabajadores que prestan sus servicios en horarios coincidentes con las horas de almuerzo/comida y cena en las empresas que dispensan comidas, por lo que se acuerda remitirse a la literalidad del texto de la referida acta para dar respuesta a ambas consultas.

Flexibilidad horaria (Artículo 10)

Sobre este artículo se realiza una consulta sobre la forma de proceder de empresa en caso de aplicación del artículo 10 flexibilidad horaria y bolsa de horas en caso de despido de trabajador y fin de contrato.

Respuesta: En relación con la consulta traslada la comisión paritaria resuelve que en el supuesto de flexibilidad horaria y bolsa de horas de este artículo no se realiza diferencia en cuanto a la tipología de contrato por lo que se puede aplicar a todo tipo de contratación. Así mismo, dentro de la facultad interpretativo de esta comisión se indica que la redacción de este supuesto es clara en el citado artículo es clara en cuanto a la casuística de aplicación por lo que se remite a la literalidad del artículo 10 último párrafo para dar respuesta a esta consulta.

3º.- Ruegos y preguntas.

No se producen.



Finalmente, se acuerda que el acta sea suscrita por un representante o asesor de cada una de las organizaciones participantes en la comisión paritaria y se faculta a D. RAFAEL FERRANDO MARTÍNEZ, con D.N.I. 24.37*.*** – * para que realice en nombre y representación de la comisión paritaria todos los trámites necesarios para proceder al registro, depósito, inscripción y publicación de la presente acta ante la Administración Laboral y posterior publicación en el correspondiente boletín/diario oficial.

Y en prueba de todo lo antedicho firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos, a las once horas y veinticinco minutos, en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

